

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Radicado No. 11001 31 03 025 2020 00298 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Jorge Jack Higuera Ortiz al poder que le fue conferido como mandatario judicial de la parte actora (archivo 014).

Se tiene por notificada por conducta concluyente a Martha Liliana Ramos Morales con el poder allegado al expediente (archivos 018 y 019) la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Rico Cantillo como apoderado judicial de la mencionada demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En virtud de lo anterior, por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C. G. del P.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de Gloria Lucia Morales De Ramos, quien fuera citada como litisconsorte necesaria por pasiva.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00087 00**

En atención a las múltiples actuaciones y peticiones que anteceden, el despacho se sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la sociedad ejecutada BETTER CORP LTDA, fue admitida al proceso de reorganización empresarial (archivo No. 21 c.1), conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse copia digital de las diligencias, a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha entidad las cautelas decretadas respecto de dicha sociedad. Ofíciase como corresponda.

2. Para los efectos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere al ejecutante, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto *“... manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”*

3. Por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia presentada por la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., como vocera judicial de la parte actora dentro de las presentes diligencias (archivo 13 y 14 c.1).

4. Por ser procedente, se acepta la cesión de los derechos del crédito realizada por SEMPLI S.A.S. a favor de IUS FACTORING S.A.S, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales como subrogataria de los derechos derivados

del crédito cedido y como parte demandante en el presente asunto (archivo 25 c.1).

5. Reconózcase personería jurídica a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, para actuar como apoderada judicial del cesionario IUS FACTORING S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Vencido el término anterior, ingresen las actuaciones al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00087 00**

Teniendo en cuenta la manifestación de la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, quien actúa en representación de la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., el despacho acepta el desistimiento presentado en relación con el incidente de regulación de honorarios que formuló la togada en contra de la sociedad demandante, sin condena en costas por no haberse causado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00148 00**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$3.000.000,00 (archivo 033)

En lo que respecta a la liquidación del crédito aportada, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de fecha 11 de mayo del año en curso, donde se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, donde se continuará con el trámite del proceso. Por secretaría, procédase al envío del plenario.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Int. extraproceso - Rad.: No. 11001 31 03 025 2021 00152 00

Téngase en cuenta que la convocada Margarita Murcia Cañón, dentro del término legal, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 29 de abril de 2022, pese a haber sido debidamente notificada.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 183 y 205 del Código General del Proceso, se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la solicitud de prueba extraprocesal incoada por María del Carmen Murcia Cañón frente a Margarita Murcia Cañón (archivo 001), como quiera que al presente asunto no fue allegado pliego de preguntas para su calificación antes del día señalado para la audiencia (a. 202 inc. 1º c.g.p.).

A la interesada expídansele las copias digitales que requiera de esta actuación y envíesele al correo-e que tenga anunciado para tales efectos.

Agotado como se encuentra el objeto de esta solicitud, en firme la presente determinación y previo las constancias respectivas, por secretaría archívese el expediente digital.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2021 00423 00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra BETRIZ ALARCON y PLACIDO SILVA DUARTE, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **14/07/2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00428 00**

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y se dispone, con base en lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., disminuir el monto de la caución fijada en auto del pasado 14 de febrero de 2022, para la práctica de medidas cautelares, en un 10% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Lo anterior, por cuanto este despacho considera razonable el porcentaje aquí señalado, en el entendido de la única medida solicitada es la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VDM-783 de propiedad de la parte pasiva (archivo 004); sin perjuicio de que con posterioridad, ante una eventual solicitud de cautelas adicionales, el juzgado, de oficio, estime necesario fijar un monto superior. El extremo demandante proceda de conformidad.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00001 00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JENIFER LICETH BELTRAN JARAMILLO, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00165 00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JOHANA MILENA MORENO BAEZ y OSCAR MOGOLLÓN PINZON, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban respecto del pagaré No. 204119062159 y 204119062155.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00166 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda divisoria promovida por CLAUDIA AMPARO DÍAZ GÓMEZ, AURA MARINA DÍAZ NIETO, DORIS NANCY DÍAZ GÓMEZ y MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GÓMEZ **contra** CAMILO JOSÉ DÍAZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO DÍAZ GÓMEZ, JORGE ELIECER DÍAZ GÓMEZ, JULIO ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, NELSON RICARDO DÍAZ GÓMEZ, RAUL EDUARDO DÍAZ GÓMEZ, DIEGO ARMANDO DÍAZ ROJAS, FERNANDO JOSÉ DÍAZ ROJAS, FRANCISCO JAVIER DÍAZ ROJAS, MANUEL ALEJANDRO DÍAZ ROJAS, CARMEN LILIANA DÍAZ VARGAS, GLORIA YAMILE DÍAZ VARGAS, JUAN CARLOS DÍAZ VARGAS, MARIA ELENA DÍAZ VARGAS y CLARA GABRIELA DÍAZ VILLAMIL; SONIA IVONNE DÍAZ CASTRO, ANDRÉS JOSE DÍAZ CASTRO y DIEGO NICOLÁS DÍAZ RAMÍREZ como herederos determinados de ALFREDO DÍAZ GÓMEZ (Q.E.P.D.), y sus herederos indeterminados.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a los demandados conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO DÍAZ GÓMEZ (Q.E.P.D.), de conformidad con en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena su el emplazamiento, a efecto de que concurran a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Para los efectos del art. 592 del C. G del P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. Oficiése como corresponda.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00170 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por MARIO ENRIQUE PARADA BUSTOS contra SERGIO DAVID MOGOLLÓN VELANDIA, MARÍA CONSUELO PARDO ROJAS y VISION CITY CORP S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00182 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda verbal de declaración pertenencia promovida por MYRIAM SOLANO RUEDA contra HERMES RIVERA TEQUIA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la totalidad de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y las normas 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el canon 10° de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el mencionado numeral 7° en punto a lo de la valla: para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme el precepto 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciense a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ib.* Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA EUGENIA VALENCIA GARCÍA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Referencia: **11001 31 03 025 2022 00231 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Infórmese, para efectos del precepto 398 inciso 1º del indicado código, si el documento denominado “*Certificado de Depósito a Término N° 010863579*” se extravió, se perdió, fue hurtado, se deterioró o se destruyó total o parcialmente.

2. Suminístrense los datos necesarios para la completa identificación del señalado documento.

3. Apórtese el extracto de la demanda a que se refiere el inciso 7º de la mencionada norma 398.

4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (a. 84 #2 *ib.*).

5. Acredítese él envió de la demanda, anexos y escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00237 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese el registro civil de nacimiento de SEUDI KARINE INFANTE CACUA, a fin de acreditar el parentesco con la señora YOMAIRA INFANTE CACUA.

2. Precítese la dirección electrónica de notificación personal del testigo CESAR FERNANDO ARIAS GUADRON. De no conocerse el canal digital, hágase la respectiva salvedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

